

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (POR TIEMPO DETERMINADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL MTRO. FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE LA C. LILIANA OCHOA ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE LA "SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN":

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que el **MTRO. FÉLIX ROMO GASSON**, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- La "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" declara que con fundamento en el artículo 16 de la Ley Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se apoyará del Comité Estatal de Participación Ciudadana, el cual está integrado por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución personal a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o la participación ciudadana.

I.IV.- Que la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" cuenta con presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021, mediante **DECRETO** número **LXVI/APPEE/0953/2021 I P.O.**, publicado el día 31 de diciembre del 2020, por un monto total de **\$15,279,819.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

I.V.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SES171021SR5**.

I.VI.- Que la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la calle Cuahutémoc, número 2800, Colonia Cuahutémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

II.- DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I.- Manifiesta tener la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, ser de nacionalidad mexicana, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **OOOL7701275G0**, para llevar a cabo este acto se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.II.- Que manifiesta domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED]

II.III.- Que la Comisión de Selección emite con fecha 02 de marzo de 2018 nombramiento a favor de la **C. LILIANA OCHOA ORTEGA**, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en el artículo tercero transitorio del decreto que la expide.

II.IV.- Además manifiesta tener los conocimientos y habilidades necesarias para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con las declaraciones anteriores, las referidas "PARTES" han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar sus servicios personales por honorarios, desarrollando las siguientes actividades de conformidad a lo establecido en el artículo 21 y demás correlativos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA: La contraprestación pactada por los servicios profesionales pactados, consistirán en una iguala mensual por un importe equivalente a **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a pagarse en una sola exhibición.

TERCERA.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" esta de acuerdo en que la "SECRETARIA EJECUTIVA" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la "SECRETARIA EJECUTIVA" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- La "SECRETARIA EJECUTIVA" realizará el pago de manera mensual, previa presentación del comprobante fiscal, a satisfacción de la misma.

R
B
f.
200

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios profesionales objeto de este contrato, a partir del día 01 enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, día en que se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA.- VIGENCIA. – El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba el importe referido en la cláusula segunda del presente contrato, posea nombramiento vigente y no haya sido removido de su encargo.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** a proporcionar los informes y documentos relativos a la ejecución de los trabajos encomendados, en las fechas en las que le sean requeridos, en caso de ser necesario.

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

DÉCIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá ser removido por faltas administrativas graves, mencionadas en el Capítulo II De Las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, para todo lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará al régimen de responsabilidades que determina el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Las partes convienen que para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, la resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 01 día del mes de enero del año dos mil veintiuno.

"SECRETARÍA EJECUTIVA"

MTRO. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

Liliana Ochoa O
C. LILIANA OCHOA ORTEGA